



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008 -2020-MPCP

Pucallpa,

VISTO: 13 ENE. 2020

El Expediente Interno N° 00593-2020, que contiene el Informe IVN N° 386-2019/DGR de fecha 31/12/2019, el Informe N° 01-2020-MPCP-CS de fecha 08/01/2020, el Informe Legal N° 026-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/01/2020, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formato N° 02 (81-2019-MPCP-GAF de fecha 28/10/2019), se aprobó el Expediente de Contratación para la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Periodo 2020"**;

Que, con Formato N° 04 (082-2019-MPCP-GAF de fecha 28/10/2019), se designa al comité de selección, encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Periodo 2020"**;

Que, mediante Formato N° 07 (083-2019-MPCP-GAF de fecha 28/10/2019), se aprobó las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Periodo 2020"**;

Que, el 28 de octubre de 2019, el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Periodo 2020"**;

Que, con Carta N° 01-2019-MPCP-CS de fecha 14 de noviembre de 2019, el Presidente Titular del Comité de Selección remite a la Sub Gerencia de Programas Sociales, las consultas y observaciones a las especificaciones técnicas de los siguientes participantes: (i) Agroindustria Amazonas SAC; (ii) Comercializadora Ricolac SAC y (iii) Desayunos Nutritivos SAC;

Que, ante ello, a través del Carta N° 194-2019-MPCP-GM-GDSE-SGPS de fecha 20 de noviembre de 2019, la Sub Gerencia de Programas Sociales remite al Presidente Titular del Comité de Selección, las absoluciones de observaciones realizadas por los participantes del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS;





Que, el 20 de noviembre de 2019 el Comité de Selección de la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, integró las Bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, conforme al formato de Pliego de absolución de consultas y observaciones realizadas por los participantes de dicho procedimiento;

Que, con Carta N° 0014-2019-AGRICULTORES SAC de fecha 22 de noviembre de 2019, el Gerente General de la Empresa Agricultores de la Vida del Capcinay SAC (participante del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS), solicita al Comité de Selección elevar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS;

Que, con Carta N° 0189-2019-AGROAMAZONAS SAC de fecha 22 de noviembre de 2019, el Gerente General de la Empresa Agroindustria Amazonas SAC (participante del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS), solicita al Comité de Selección elevar el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS;

Que, el Comité de Selección con fecha 28 de noviembre de 2019, elevó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, los cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS;

Que, ante ello, la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado emite a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo el pronunciamiento e integración definitiva a través del Informe IVN N° 386-2019/DGR de fecha 31 de diciembre de 2019;

Que, en atención al informe antes señalado, el Presidente del Comité de Selección emite el Informe N° 001-2019-MPCP-CS de fecha 08 de enero de 2020, solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, toda vez existe una deficiencia en la indagación de mercado; remitiéndose a este Despacho para emitir opinión legal respecto a la procedencia o no de la nulidad de oficio de dicho procedimiento de selección;

Que, de manera previa, es preciso indicar que conforme al numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario, realizar una evaluación pormenorizada de la validez del procedimiento de selección antes mencionado, a fin de determinar si objetivamente existe o no vicio trascendente causal de nulidad, por lo que se procede a efectuar el análisis correspondiente en los términos que a continuación se detallan;

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios que sirven de criterio de interpretación para la



aplicación de la presente ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervegan en dichas contrataciones:

- c) **Transparencia:** Las Entidades **proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.**
- d) **Publicidad:** El proceso de contratación **debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.**
- f) **Eficacia y Eficiencia:** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**

Que, ahora bien, el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, por otro lado, el numeral 32.1 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación";

Que, asimismo en el numeral 32.3 del artículo 32° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "La indagación de mercado contiene el análisis respecto a la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores";

Que, ahora, la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD – Disposiciones sobre el Contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, establece que el Resumen Ejecutivo debe contener información referida a los siguientes aspectos, conforme a lo requerido en los formatos detallados en el numeral VIII de la Directiva: a) *Datos generales de la contratación*; b) *Información del requerimiento y sus modificaciones*; c) *Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación*;

Que, en esa línea, la mencionada Directiva, dispone como obligatorio los "Formatos de Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatoria para bienes", en el cual debe consignarse información relativa a la indagación de mercado y la estandarización, en caso corresponda; siendo que, dicha información tiene carácter de declaración jurada en observancia al Principio de Veracidad que se encuentra imbuido en el Principio de Transparencia que regula toda contratación estatal;

Que, en ese sentido, corresponde señalar que, al momento de realizar las indagaciones en el mercado, el órgano encargado de las contrataciones deberá requerir a los agentes del mercado que informen la



marca, procedencia, tipo u otros aspectos similares relativos a los bienes objeto de la contratación, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría "pluralidad de marcas" en el mercado, dado que, la pluralidad es un requisito de validez de la contratación del procedimiento de selección;

Que, en el presente caso, de la revisión realizada se aprecia que, durante la indagación del mercado el Órgano encargado de las contrataciones habría determinado el valor estimado y la pluralidad de marcas y proveedores validando dos (2) cotizaciones, para los dos (2) ítems, conforme se aprecia a continuación:

Ítem	Bien	Marca	Empresa
1	Leche Evaporada tarros de 410 gramos	Gloria	Comercializadora Ricolac SAC
		Gloria	Alimentos Ucayali SAC
		Gloria	Desayunos - Nutritivos SAC
2	Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales (kilos)	El Loretanito	Comercializadora Ricolac SAC
		Calidad Total	Alimentos Ucayali SAC
		Desayunos Nutritivos	Desayunos Nutritivos SAC

Que, de lo expuesto en el cuadro que precede, se advierte que, para el caso del Ítem N° 1, las empresas Comercializadora Ricolac SAC, Alimentos Ucayali SAC y Desayunos Nutritivos SAC, cotizaron la marca "Gloria", al respecto cabe señalar que ello implicaría, en estricto, que la información del mercado utilizada para el presente procedimiento no permitirá determinar la pluralidad de marcas en el mencionado ítem, lo cual constituiría una transgresión a la norma de contratación pública;

Que, asimismo en el numeral 3.3 del Formato de Resumen Ejecutivo de actuaciones preparatoria para bienes, el órgano encargado de las contrataciones declaró que el requerimiento cumple con pluralidad de marcas, existiendo incoherencia con las cotizaciones de las empresas antes mencionadas, conforme se aprecia a continuación:

INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESUMEN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO			
1.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	20.09.2019	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO
1.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	NO
1.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	NO
1.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRA	SI	NO
1.5	NOMBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDE UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	SI	NO

Que, de lo expuesto, se desprendería que existiría una deficiencia en la indagación de mercado, dado que, para el ítem N° 1 (leche evaporada entera) no se ha cumplido con determinar la existencia de pluralidad de marcas requerida por la normativa en compras públicas, toda vez que, se habría vulnerado la normativa aplicable para el objeto de la presente contratación afectando la validez del procedimiento, asimismo el órgano encargado de las contrataciones incurrió de este modo en una deficiente indagación de mercado que vician la legalidad de las bases, las cuales han derivado en la sustentación de un procedimiento de selección que deviene en irregular;

Que, sobre el particular, este Despacho Legal no puede dejar de valorar que el origen de la controversia, radica en una deficiente e imprecisa indagación mercado y determinación del requerimiento, existiendo hechos que generarían riesgos, y éste a la vez no cumpla con los objetivos en los procedimientos posteriores que se llevarán a cabo, es decir en la convocatoria del procedimiento de selección, afectando el procedimiento de selección, lo cual implica un incumplimiento del principio de



transparencia y con lo establecido en artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que implica a su vez una causal de nulidad;

Que, adicionalmente, es necesario precisar que la nulidad es un figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en las de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración¹;

Que, en el presente caso, el vicio incurrido resulta trascendente; ello, en la medida que, el hecho de no haber realizado la indagación de mercado para determinar el valor estimado de la contratación (ítem N° 1) en virtud al artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; implica una deficiencia en dicha indagación que determina que no es posible conservar el acto viciado de nulidad, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento según la normativa de contrataciones del Estado; ello en vista que no se habría cumplido con determinar la existencia de pluralidad de marcas correspondiente al ítem N° 1 (leche evaporada entera) requerida por la normativa de contrataciones, por lo que un vicio en su elaboración justifica plenamente que la administración disponga la nulidad íntegra del procedimiento de selección y en consecuencia se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que la formulación del requerimiento y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública y los parámetros de las bases estándar objeto de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como impartir las directrices que resulten necesarias a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones cumpla con elaborar la indagación de mercado considerando lo dispuesto en la normativa de contratación pública, a fin de evitar situaciones similares como las descritas en la presente Resolución, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, debiéndose remitir el expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, cuyo objeto es la contratación de la: **"Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Periodo 2020"**, toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (Principio de Transparencia y el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), conforme al Informe IVN N° 386-2019/DGR de fecha 31 de Diciembre de 2019 emitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en consecuencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad,

¹ Resolución N° 0058-2017-TCE-S4 de 09-01-2017, f.20. Cuarta Sala. Tribunal Contrataciones.

esto es, hasta la etapa de convocatoria, a fin de que la formulación del requerimiento y los actos subsiguientes se realicen de acuerdo a la normativa de contratación pública y los parámetros de las bases estándar objeto de la convocatoria; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como impartir las directrices que resulten necesarias a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones cumpla con elaborar la indagación de mercado considerando lo dispuesto en la normativa de contratación pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, cuyo objeto es la contratación de la: "Adquisición de Insumos Alimenticios para el Programa de Vaso de Leche: Leche Evaporada Entera y Mezcla de Harinas Instantáneas de Avena, Soya, Arroz, Plátano Azucarado Fortificado con Vitaminas y Minerales Período 2020", para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia certificada de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la ocurrencia del vicio causal que provocó la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 006-2019-MPCP-CS, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Segundo Leonidas Pérez Collazos
ALCALDE PROVINCIAL